



101201257 – 1009

Armenia, 28 de noviembre de 2025

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EVENTO NO. 202285 TVEC ACUERDO MARCO DE PRECIOS GENERACIÓN V**

**Objeto:** Servicio integral de aseo y cafetería para las sedes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del acuerdo marco vigente.

La DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UEA-DIAN Seccional Armenia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 No. 3 y 4º del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se permite responder las **observaciones presentadas por OUTSOURCING GIAF, el día 27/11/2025 a las 4:19 PM y por UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, el día 27/11/2025 a las 4:20 pm, mediante la opción de mensajes en la TVEC.**

### **1. Observación al nuevo criterio de desempate No.13 implementado por el acuerdo marco de precios de aseo y cafetería generación V:**

Mensaje de OUTSOURCING GIAF V5 UNION TEMPORAL X

el 27/11/25 a las 16:19 -05:00

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de implementar un sistema aleatorio dentro del proceso DIFERENTE a la TRM dado que se está viendo la concentración de asignaciones a (2) dos proponentes que al ser el residuo 0 y son de nombre que comienza con "z" siempre son los últimos en el orden de asignación y al ser cero "0" siempre se asigna a este proponente, siendo inequitativo la asignación de eventos dentro del acuerdo marco de precio de aseo y cafetería para la vigencia v5 y viendo gran concentración en este proponente ultimo con nombre "z".

Uds. dentro de su autonomía administrativa y dentro de los estudios previos pueden establecer un mecanismo diferente a la TRM; proponemos la balota electrónica de los proponentes habilitados.

Esto por cuanto lo que contiene el ítem 12 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.

Factores de desempate y acreditación, del decreto 1860 de 2021 establece:

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Gracias

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Carrera 14 # 20A - 22 | 6067314906 – 3009141489

Código postal 630004

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

### **Análisis y respuesta de la entidad:**

La minuta del Acuerdo Marco de Precios – Generación V establece las obligaciones que deben cumplir las entidades compradoras al acogerse al acuerdo.

**ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y PROVEEDORES ADJUDICATARIOS.**

### **Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad Compradora**

#### **Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:**

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 6.1 La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este, como son la guía, catálogo, anexos, el presente contrato, entre otros; en caso positivo, procederá con la colocación de la solicitud de cotización.
- 6.2. Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco:
  - Contrato.
  - Catálogo.
  - Simulador.
  - Guía de utilización del acuerdo marco.
  - Términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
  - Documentos del proceso licitatorio **CCENEG-077-01-2024.**

En el numeral 6.17, referido a las obligaciones de las entidades compradoras, el acuerdo define de manera explícita el procedimiento aplicable en caso de presentarse empates:

- 6.17. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo.

La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto1.

Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.

Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

En la guía para las entidades compradoras del Acuerdo Marco se establece lo siguiente:

### **13. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS**

Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020 y que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios. Es preciso señalar a las Entidades Compradoras que con el fin de identificar y establecer cuáles son los criterios aplicables a cada Acuerdo marco de precios, deberán remitirse a los documentos del proceso y a la minuta toda vez que allí se definen tales criterios y la forma en que deben ser acreditados por parte de los proveedores que resulten adjudicados.

En conclusión, toda entidad compradora que se acoge al Acuerdo Marco de Precios tiene la obligación de cumplir íntegramente con las disposiciones y reglas establecidas en el mismo.



### **Conclusión de la entidad:**

No se acepta la observación. Se implementará los criterios dispuestos en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025- Servicio Integral de Aseo y Cafetería V.

## **2. Observación al nuevo criterio de desempate No.12 de la ley 2479 de 2025:**

Por las razones expuestas, tanto fácticas como jurídicas, respetuosamente solicitamos a la Entidad Compradora:

1. **No aplicar** el criterio de desempate relativo a la preferencia por propuestas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF (numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025), mientras:
  - o No se expida la **reglamentación** prevista en el artículo 31 de la Ley 2479 de 2025.
  - o El ICBF no implemente el **Registro Nacional de Jóvenes Egresados** y los formatos oficiales de certificación.
  - o Colombia Compra Eficiente no adapte formalmente el **Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería V Generación** para incorporar de manera clara, detallada y operativa este criterio de desempate.

### **Análisis y respuesta de la entidad:**

En relación con este tema, citamos el Concepto No. C-119 de 2025 emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual señala lo siguiente:

accesoria, no necesaria. Al respecto, tal y como lo ha reiterado esta Subdirección, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 goza de aplicación directa desde la fecha de su promulgación, es decir, no requiere de una reglamentación previa como presupuesto para su eficacia.

En consecuencia, dado que el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 únicamente adiciona un nuevo criterio de desempate a los previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, no se requiere la existencia de un reglamento como condición para su aplicación. Por tanto, se concluye que el factor de desempate contemplado en el artículo 22 es exigible desde la fecha de promulgación de la ley 2479 de 2025, es decir, deben aplicarse en los procesos de selección que se inicien a partir del 15 de julio de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario considerar que el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 no establece un medio específico para acreditar las circunstancias a las que se refiere esta causal. Por lo tanto, corresponde a la entidad contratante analizar a la luz de dicha normativa y de otras disposiciones legales o reglamentarias complementarias, si exige un documento especial o si, por el contrario, hay libertad probatoria.

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Carrera 14 # 20A - 22 | 6067314906 – 3009141489

Código postal 630004

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



La Ley 2479 de 2025 entró en vigor el 15 de julio de 2025; en consecuencia, el artículo 22 debe aplicarse en todos los procesos contractuales que se adelanten a partir de esa fecha.

Asimismo, traemos a colación la respuesta del ICBF, radicado No. 202520000000346381, que concluye lo siguiente:

### **Conclusión general**

El ICBF estima que la implementación del artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 está directamente vinculada al cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley, relativo a la creación del Registro Nacional de Egresados.

No obstante, mientras el registro de que trata el artículo 13 de la Ley 2479 de 2025 entra en funcionamiento, las certificaciones institucionales emitidas por las áreas competentes (Dirección de Protección, Direcciones Regionales o Centros Zonales) podrán constituir un mecanismo transitorio y verificable para acreditar la condición de egresado del Sistema de Protección.

Dichas certificaciones serán expedidas previa petición ciudadana, la cual deberá ser atendida dentro de los términos previstos en el artículo 14 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación. Si se requiere verificación adicional, podrá informarse la ampliación razonada del término conforme a la normatividad vigente.

### **Conclusión de la entidad:**

No se acepta la observación. Se aplicará el criterio de desempate adicionado por el artículo 22 de la ley 2479 de 2025.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente;

*Yamilet García L.*

**YAMILET GARCÍA LÓPEZ**

Jefe División(A)

División Administrativa y Financiera

Proyectó: *Dahan Vanessa Salazar Achury, Gestor II, División Administrativa y Financiera* *DIVISION ADMINISTRATIVA*